



Ayuntamiento de Avilés

6. ANEXOS A APROBACIÓN INICIAL MPGO 33



6.1. ANEXO 3 PROPIETARIOS.

6.1.1. LISTADO DE PROPIETARIOS

El artículo Art. 70. ter.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece: "Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia."

De conformidad con la interpretación realizada en el informe del técnico de Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio del Principado de Asturias del 25 de abril de 2017, publicado en el BOPA de 15 de mayo de 2017, se establece el criterio interpretativo del artículo 70.ter 3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el cual está vigente desde la aplicación del R.D legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprobó el TR de la Ley del Suelo, norma que lo introdujo.

Debiendo por tanto incluirse la relación de propietarios en el momento de la información pública, identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la iniciación del procedimiento puede realizarse mediante a información que suministre el Catastro Inmobiliario o utilizando los padrones catastrales y los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.

6.1.2. RELACIÓN DE SOLARES AFECTADOS.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha extraído del catastro inmobiliario la relación de parcelas catastrales afectadas por incrementos de edificabilidad, densidad o en las que se han modificado los usos del suelo, que son las siguientes:

3065901TP6236N0001ZM_____Ayuntamiento de Avilés

3065902TP6236N0001UM_____Centro de Estudios San Fernando SA

3065908TP6236N0001GM_____Centro de Estudios San Fernando SA

Parcela no catastrada, ahora viario_____Ayuntamiento de Avilés



6.2. ANEXO 4 INFORME DE EVALUACIÓN IMPACTO DE GÉNERO

6.2.1. PRESENTACIÓN

El presente Informe de evaluación de impacto de género es un documento complementario elaborado específicamente para el documento del Modificación de Plan General nº 33.

En él se recogen los objetivos, el planteamiento y las reflexiones que surgen en torno a esta cuestión, así como las recomendaciones sobre las medidas que parecería posible y oportuno adoptar en el futuro desde directamente desde el Ayuntamiento, para evitar la incidencia negativa y reducir o eliminar la actualmente existente, en relación a la discriminación sobre los diversos grupos de personas según el género, la edad, la discapacidad, u otras.

6.2.2. NORMATIVA.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.

1. Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

2. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, Asturias.

Artículo 4. Informe de evaluación de impacto de género.

1. Para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las políticas públicas, el Principado de Asturias incorporará la evaluación de impacto de género en el desarrollo de sus competencias.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, se incorporará un informe sobre su impacto por razón de género en la tramitación de los proyectos de ley, de los proyectos de decreto y de los planes de especial relevancia económica, social, artística y cultural que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno, en la forma que se establezca reglamentariamente.



6.2.3. OBLIGATORIEDAD Y ANALISIS.

Si bien una Modificación de PGO menor como esta, pudiera no estar necesariamente afectado por la obligatoriedad de recoger un Informe de Impacto de Género parece oportuno y consecuente con la nueva situación del urbanismo incorporarlo.

El desarrollo de la estrategia del mainstreaming de género es la razón por la que conceptos como el género (las expectativas sociales depositadas en los comportamientos masculinos y femeninos) y la perspectiva de género (el análisis del grado aplicación de la igualdad) tienen en el informe de impacto de género su mejor instrumento de análisis.

El estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Se valora a partir del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres. Por ello, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

No solamente analizado desde la perspectiva de género, hombres y mujeres, sino valorando la perspectiva desde las diferencias, teniendo en mente el concepto de discriminación, eliminándola y pretendiendo garantizar, en aquello a lo que un documento urbanístico puede llegar, el pleno acceso y disfrute del territorio urbanizado del entorno de la calle Fuero de Avilés y sus equipamientos.

Para valorar el impacto de género, es necesario identificar, claramente, esas diferencias sociales y las causas que las producen. Además, es necesario indagar sobre las consecuencias que estas diferencias tienen sobre la posición social de mujeres y hombres y las oportunidades que unas y otros tienen de obtener beneficios y disfrutar de derechos, en el ámbito de intervención que se está analizando. El objetivo de este análisis es comprobar si hombres y mujeres obtienen, de la aplicación de las políticas, las normas y el desarrollo de la actividad pública, en general, un beneficio equivalente, o si, por el contrario, se producen situaciones de desigualdad y discriminación. No es necesario que los beneficios sean idénticos para ambos sexos, pero sí que las oportunidades de aprovechamiento para las mujeres y los hombres sean equivalentes, considerando su situación de partida y su diferente realidad social.

6.2.4. PREVISIÓN, VALORACIÓN Y PROPUESTAS.

Dentro de un una Modificación de PGO de un pequeño espacio de Suelo urbano consolidado como el que nos ocupa, la perspectiva de género ha de ir encaminada sobre todo hacia el campo de la seguridad, y la accesibilidad de todas y todos. Lo que aquí se pretende es dotar de acera una calle que cuando se urbanizó por primera vez era borde de ciudad y ahora está plenamente integrada en la malla urbana no pareciendo oportuno que no tenga acera en una de sus márgenes, además así un resto de camino poco urbanizado y con elevada pendiente será eliminado y sustituido por esta acera de nueva factura y accesible.



Las acciones que persigue la MPGO 33 son la **cercanía de las dotaciones**, por ejemplo:

- Mejorando la acera de acceso al Colegio San Fernando y por ende a la Glorieta de acceso al Hospital San Agustín.
- Aumentar el número de plazas de aparcamiento con el fin de mejorar la zona y evitar aparcamientos en zonas no permitidas, poco iluminadas y no accesibles.

Además lo deseable, siempre que el usuario pueda es la **movilidad peatonal**, facilitando los desplazamientos a pie al dotar de más aceras.

Y sobre todo lo que pretende es la **seguridad en el espacio público**, creando espacios más abiertos e iluminados, y sobre todo más vividos, intentando garantizar con la correcta ordenación una mayor seguridad y habitabilidad.

Todas esas acciones encaminadas a implementar la seguridad y uso de la ciudad entre mujeres y hombres, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo, creyendo que los efectos sobre la situación de partida actual de la Calle Fuero de Avilés serán positivos.